



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la elevación a definitivos de los acuerdos provisionales referidos a las Ordenanzas Fiscales que figuran en el anexo que se acompaña, adoptados por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2016, al no haberse presentado contra los mismos reclamación alguna en el plazo de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 256, de 14 de noviembre de 2016.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Texto con las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2017

Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2. Tipo de Gravamen, que queda redactado de la siguiente manera: "El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,454%."

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifican los apartados A) y F) del Artículo 2. Cuota, que quedan redactados de la siguiente manera:

	Coeficiente Incremento Final	Cuota (Euros)
A) Turismos		
De menos de 8 caballos fiscales	1,25	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,50	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,50	107,91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,65	147,85
De 20 caballos fiscales en adelante	1,70	190,40
F) Otros vehículos		
Ciclomotores	1,60	7,07
Motocicletas hasta 125 cc	1,60	7,07
Motocicletas de más de 125 hasta 150 cc	1,60	12,11
Motocicletas de más de 150 hasta 500 cc	1,60	24,24
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	1,75	53,00
Motocicletas de más de 1000 cc	1,80	109,04

Ordenanza. Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el punto 2 del Artículo 5. Tipo de Gravamen y Cuota, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El tipo de gravamen será del 2,65%, excepto para las obras destinadas a la actividad recogida en los epígrafes del I.A.E 969.2 "Casinos de Juego", 969.3 "Juego de Bingo", 969.4 y 969.6 "Salones recreativos de juego", en cuyo caso será del 3,20%."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

Se modifican los puntos 1, 2 y 3.b) del Artículo 5. Cuota Tributaria, que quedan redactados de la siguiente manera:

1. Cuota trimestral por mantenimiento de contador: 3,0561 euros.

2. Los consumos se estructuran en los siguientes bloques:

Bloque 1. Los consumos que, al trimestre, no excedan de 50 metros cúbicos, se liquidarán valorando cada metro cúbico del total gastado a 0,4409 euros.

Bloque 2. Los consumos que, al trimestre, excedan de los 50, hasta el tope de 75 metros cúbicos, a 0,9419 euros.

Bloque 3. Si el consumo trimestral excediera de los 75 metros cúbicos, cada uno que se midiera superando esa cifra, serán abonados a 1,2425 euros.

3.b) Tarifas especiales para centros de salud, Centros Educativos y Residencias de Ancianos, así como para organismos e instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales:



Bloque 1. Los consumos que, al trimestre, no excedan de 100 metros cúbicos, se liquidarán valorando cada metro cúbico del total gastado a 0,4409 euros.

Bloque 2. Los metros cúbicos que, al trimestre, excedan de los 100 metros cúbicos, se liquidarán a 0,9419 euros."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de carteles publicitarios en el interior del pabellon municipal de deportes

Derogada.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Se modifica el punto 3 del Artículo 5. Cuota Tributaria, que queda redactado de la siguiente manera:

"3. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar a los metros cúbicos medidos por el contador de agua de origen municipal, así como a los metros cúbicos medidos por el contador de agua de pozo o estimada, cuando el destino de las aguas residuales sea la red de alcantarillado municipal. Estas cantidades se tarificarán según las siguientes tarifas:

- a) Cuota trimestral por depuración de vertidos: 1,373.
- b) Vertidos de viviendas: 0,3106 euros metro cúbico de agua factura o estimada.
- c) Vertidos industriales y comerciales: 0,4008 euros metro cúbico de agua facturada o estimada.
- d) Vertidos que necesitan un tratamiento especial: 1,2024 euros metro cúbico de agua facturada o estimada."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros en las fachadas de los inmuebles con acceso directo

Se modifica el artículo 4. Cuota Tributaria, que queda redactado como sigue:

"La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será de 1.000,00 euros por cada cajero automático."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Derogada.

Torrijos 30 de diciembre de 2016.-El Alcalde, Anastasio Arevalillo Martín.

N.º1.-7458